

**Reseña de VELO I FABREGAT, Elisabet. *El trabajo a domicilio: una perspectiva histórico-jurídica desde sus orígenes hasta la Dictadura de Primo de Rivera*. Madrid: Dykinson, 2025. 198 págs**

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN

Universidad Pública de Navarra (UPNA), España

El libro *El trabajo a domicilio: una perspectiva histórico-jurídica desde sus orígenes hasta la Dictadura de Primo de Rivera* de la historiadora del derecho Elisabet Velo i Fabregat, aborda un aspecto de la historia social del apenas conocido, el trabajo a domicilio, y lo hace analizando contradicciones del naciente Derecho del Trabajo y las persistentes desigualdades de género que lo atravesaron desde la economía preindustrial hasta su primera normativización en 1926, durante la Dictadura de Primo de Rivera.

Se trata de una obra inscrita tradición historiográfica que viene reivindicando la necesidad de comprender los límites y las exclusiones del Estado social, que, en su caso, acomete desde el marco de la Historia del Derecho con perspectiva de género, una mirada que, ciertamente, atraviesa toda la investigación, tal y como lo subraya María Jesús Espuny en el prólogo del libro.

La introducción de la obra delimita con claridad el objeto de estudio y anticipa sus principales tesis. Velo i Fabregat define el trabajo a domicilio por la dispersión del lugar de trabajo, el carácter familiar del taller y la amplia presencia femenina. Subraya, además, la exclusión que sufrió el trabajo a domicilio en la primera legislación protectora, tanto por razones tanto técnicas –dificultad de inspección y confusión con el trabajo doméstico– como ideológicas, vinculadas a la consideración del trabajo femenino como actividad complementaria. Ello consolidó un trabajo precario e invisibilizado, al margen de un Derecho del Trabajo que, por entonces, se centraba en el obrero fabril. Desde esta perspectiva, la autora identifica continuidades de larga duración –la asociación entre mujer, hogar y trabajo no regulado– y analiza los cambios acaecidos desde finales del siglo XIX hasta la ley de 1926, apoyando su investigación en un amplio repertorio de fuentes normativas, administrativas y doctrinales.

El primer capítulo, a modo de antecedentes lejanos, sitúa los orígenes del fenómeno en el Antiguo Régimen, donde, sabido es, no existió el más mínimo reconocimiento jurídico del trabajo femenino. En el ámbito rural, las mujeres participaban en múltiples tareas productivas, mientras que en las ciudades la organización gremial restringía su acceso autónomo al trabajo. Esta exclusión se vio reforzada por discursos morales y religiosos que limitaron su actividad fuera del hogar.

En el capítulo segundo, Velo i Fabregat examina el período comprendido entre la Ilustración y la consolidación del Estado liberal, analizando la interacción entre las nuevas ideas económicas y las persistentes estructuras de género. Destaca que, mientras el

---

Correspondencia a: Roldán Jimeno Aranguren

Email: [roldan.jimeno@unavarra.es](mailto:roldan.jimeno@unavarra.es) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1400-282X>

Recibido: 14-03-2026; aceptado: 25-03-2026

ISSN 1575-7048 - e-ISSN 2444-5819 / © 2021 UPV/EHU



2021 CC BY Autor/a o Autores/as y UPV/EHU Press

liberalismo proclamaba la libertad de industria y abolía las trabas gremiales, se mantenía –e incluso reforzaba– la subordinación femenina al ámbito doméstico. Los códigos civiles y penales del siglo XIX consagraron la incapacidad jurídica de la mujer casada, su sometimiento a la autoridad marital y su exclusión de los derechos políticos. En este contexto, el trabajo femenino fuera del hogar era percibido como una anomalía tolerada por la necesidad, pero no como una actividad merecedora de protección jurídica, de ahí que, como observa la autora, cuando la industrialización transformó las formas de producción, el trabajo a domicilio femenino continuó interpretándose como una prolongación de las tareas domésticas.

En este mismo marco cronológico, el tercer capítulo analiza la transformación del trabajo a domicilio en el contexto industrial, donde pasó a integrarse como un apéndice de la fábrica mediante sistemas de subcontratación que eludían la legislación laboral. Sectores como el textil o la confección emplearon masivamente a mujeres y niños en condiciones profundamente precarias. El caso español, caracterizado por un desarrollo industrial tardío, favoreció la persistencia de estas formas productivas y retrasó su regulación en comparación con otros países europeos. La autora muestra cómo la primera legislación social española –desde la Ley Benot de 1873 hasta las normas de 1900– excluyó deliberadamente el trabajo a domicilio, al considerarlo parte del ámbito privado. La Comisión de Reformas Sociales (1883) proporcionó, no obstante, un diagnóstico detallado de sus condiciones marcadas por los bajos salarios, las largas jornadas, el trabajo infantil y la insalubridad, aunque estas conclusiones no se tradujeron en una regulación efectiva.

En el cuarto capítulo, Elisabet Velo amplía el análisis al contexto internacional, destacando el papel del modelo inglés y de la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores (1901), que impulsó el debate que discurría entre la prohibición y la reglamentación. Finalmente, se impuso esta última, proponiéndose medidas como el registro de trabajadores y trabajadoras, la fijación de salarios mínimos, la inspección o la creación de comités mixtos, que influirían en las legislaciones nacionales. A partir de los informes nacionales elaborados para la Asociación, correspondientes a países como Alemania, Francia, Bélgica, Suiza, Austria, Italia o España, Velo analiza, entre otros aspectos, los salarios insuficientes, las jornadas prolongadas, las condiciones de trabajo insalubres en viviendas-taller, el empleo masivo de mujeres y niños y una acusada dispersión geográfica que dificultaba la organización colectiva.

Fue especialmente importante el papel de las asociaciones católicas femeninas, encuadradas en un feminismo asistencial que buscaba proteger a las obreras sin cuestionar el orden social. Elisabet Velo lo aborda en el quinto capítulo, a través de figuras como Dolors Monserdà o María de Echarri. También analiza iniciativas como sindicatos mixtos, patronatos o ligas de compradoras, así como la influencia del catolicismo social y de la encíclica *Rerum Novarum*. Aunque contribuyeron a visibilizar el problema, estas iniciativas mantuvieron un enfoque moralizador y limitaron el desarrollo de una organización obrera autónoma.

En el libro de Velo i Fabregat es especialmente meritorio el capítulo sexto aborda el primer intento del Estado español de regular el trabajo a domicilio a partir de los trabajos preparatorios del Instituto de Reformas Sociales (IRS), creado en 1903. A través de las Memorias de la Inspección de Trabajo (1907-1915), la historiadora del derecho reconstruye unas condiciones laborales marcadas por largas jornadas, trabajo infantil, insalubridad, salarios ínfimos encubiertos en el pago a destajo y una fuerte inestabilidad,

configurando el “salario de hambre” como rasgo estructural. Sobre esta base, el IRS elaboró en 1918 un proyecto de ley que, en primer lugar, delimitaba jurídicamente el trabajo a domicilio, excluyendo el trabajo doméstico familiar y el autónomo. En segundo lugar, preveía la creación del Patronato de Trabajo a Domicilio, órgano encargado de coordinar la inspección, supervisar asociaciones y promover estudios. En tercer lugar, establecía comités mixtos para fijar salarios mínimos –con participación femenina–, resolver conflictos y actuar como instancias de conciliación, en una propuesta especialmente innovadora en el contexto español. El proyecto incluía también garantías jurisdiccionales para asegurar el cumplimiento de las tarifas, así como obligaciones para los patronos (registro de trabajadoras, publicidad de salarios, pagos regulados y sanciones). Con ello, se pretendía transformar una relación informal en una relación laboral regulada. Inspirado en el derecho comparado, incorporaba mecanismos ya presentes en otros países, aunque con cautelas respecto a la inspección domiciliaria. Finalmente, Velo analiza el fracaso parlamentario del proyecto en 1919, en un contexto de crisis política, oposición empresarial y debilidad organizativa de las trabajadoras. Pese a ello, concluye que este texto constituyó el primer intento sistemático de regulación y sentó las bases de la legislación de 1926, que retomó sus principales principios.

Conviene detenernos, por su importancia, en el capítulo séptimo, en el que Velo i Fabregat analiza el contexto político en el que se aprobó la primera regulación efectiva del trabajo a domicilio en España. El golpe de Estado de 13 de septiembre de 1923 inauguró una etapa marcada por la suspensión de garantías constitucionales, la militarización de la vida pública y un discurso nacionalista centrado en el orden y la disciplina. La investigadora subraya la dimensión de género de este discurso, que reforzaba la imagen de la mujer como guardiana del hogar y depositaria de los valores morales tradicionales. Esta concepción favorecía la idea de proteger a unas trabajadoras consideradas vulnerables, pero al mismo tiempo consolidaba la división sexual del trabajo y el carácter subsidiario del empleo femenino. Veló también subraya la importancia de la implantación del modelo corporativista en las relaciones laborales, impulsado por el ministro de Trabajo Eduardo Aunós. Este sistema pretendía superar la lucha de clases mediante comisiones paritarias de patronos y obreros bajo tutela estatal. La investigación describe la creación de la Organización Corporativa Nacional y sus consecuencias para el movimiento obrero, consistentes en que mientras la CNT fue prohibida y la UGT optó por una colaboración limitada que le permitió mantener cierta presencia institucional, el marco de control estatal de las relaciones laborales condicionó el diseño de los órganos previstos en la ley sobre trabajo a domicilio. La Dictadura desplegó, además, una intensa actividad legislativa en materia social, que incluyó el Código de Trabajo de 1926, regulaciones sobre trabajo femenino, el seguro de maternidad y otras medidas de protección social. Velo interpreta este reformismo como un proyecto autoritario y paternalista que buscaba presentarse como realizador de las aspiraciones sociales frustradas durante la Restauración, aunque sin reconocer la autonomía de los trabajadores y trabajadoras ni cuestionar los roles tradicionales de género.

Elisabet Velo dedica también una atención singular al papel desempeñado por las asociaciones católicas femeninas en la aprobación de la ley. Retomando el análisis del asociacionismo católico, nos muestra cómo organizaciones como Acción Católica de la Mujer, con figuras como María de Echarri o María Rosa Urraca Pastor, actuaron como intermediarias entre el régimen y las trabajadoras. Gracias a su influencia social y a su afinidad ideológica con la Dictadura, contribuyeron a reactivar el proyecto elaborado en

1918 y a impulsar su aprobación, pese a que su discurso no cuestionaba la subordinación femenina.

El núcleo del capítulo se centra en el análisis del Real Decreto-ley de 26 de julio de 1926, primera norma española dedicada específicamente al trabajo a domicilio. Velo i Fabregat destaca su doble inspiración, explorando, por un lado, la experiencia comparada de países europeos y americanos; y por otro, el proyecto elaborado por el Instituto de Reformas Sociales en 1918. La norma se presentaba explícitamente como una medida protectora dirigida a un colectivo mayoritariamente femenino y respondía tanto a objetivos sociales como a una voluntad de moralización acorde con el discurso conservador del régimen. Su aplicación efectiva quedó supeditada al Reglamento aprobado en 1927. La ley, además, preveía la creación del Patronato Nacional de Trabajo a Domicilio, órgano encargado de dirigir y supervisar su aplicación. La composición del Patronato reflejó las fuerzas que impulsaron la reforma, combinando representantes del reformismo social con figuras destacadas del asociacionismo católico femenino, como María Domènech de Cañellas y la ya mencionada María de Echarri. Su presencia en un órgano estatal constituía una novedad relevante, aunque quedaba circunscrita al ámbito de las políticas consideradas propias de la protección femenina.

El Reglamento de 20 de octubre de 1927 desarrolló técnicamente la ley, definiendo el trabajo a domicilio, organizando los comités paritarios locales, regulando la inspección y estableciendo registros y formularios de control. Velo subraya, con acierto, algunas diferencias respecto al proyecto de 1918, especialmente la desaparición de referencias a la jornada máxima y a la protección de los aprendices, así como la transformación de los comités mixtos en comités paritarios de inspiración corporativa. También examina la implantación de estos comités en diversas ciudades españolas entre 1927 y 1930, particularmente en aquellas donde tenían una presencia destacada sectores como la confección, la modistería, la guantería o el calzado. Aunque su creación representaba, en teoría, la puesta en práctica de la ley, las fuentes de la Inspección de Trabajo analizadas por Velo revelan importantes dificultades en su aplicación. Los primeros años se dedicaron principalmente a la elaboración de censos de trabajadoras, mientras que las inspecciones posteriores detectaron numerosas infracciones, como la ausencia de registros, la opacidad salarial, largas esperas en la entrega de piezas, el empleo de menores y la persistencia de prácticas abusivas. Los informes de finales de la década muestran, para Elisabet Velo, que la ley apenas logró modificar las condiciones estructurales del sector. La fijación de salarios mínimos –pieza central del sistema– apenas se materializó en algunos comités, mientras que la precariedad de las trabajadoras y el temor a perder el empleo dificultaban cualquier reclamación. Incluso cuando las inspecciones detectaban infracciones, la capacidad de transformación real era limitada.

El capítulo concluye con un balance crítico. El Real Decreto-ley de 1926 representó un avance histórico al reconocer jurídicamente el trabajo a domicilio y establecer mecanismos institucionales de control. Sin embargo, su aplicación resultó limitada por la falta de medios, la resistencia empresarial y la debilidad de las propias trabajadoras. La norma fue finalmente derogada en 1931, cuando la Segunda República integró a las obreras a domicilio en la Ley de Contrato de Trabajo, reconociéndolas por primera vez como trabajadoras en sentido pleno dentro de un marco jurídico común.

En las conclusiones del libro, Elisabet Velo ofrece una síntesis del recorrido realizado a lo largo del estudio y una reflexión sobre las principales líneas interpretativas que atraviesan la historia del trabajo a domicilio en España, para redundar en la idea de

que los debates vividos en todo aquel período se insertaron en un contexto reformista de alcance europeo, en el que circularon ideas, diagnósticos y soluciones normativas. También subraya las particularidades del caso español, derivadas de su evolución política, económica y social, que condicionaron tanto la recepción de esos modelos como los resultados de las políticas adoptadas.

En suma, la magnífica obra de Elisabet Velo i Fabregat dedicada a la historia del trabajo a domicilio contribuye de manera decisiva a iluminar un campo apenas roturado por la historiografía y a integrarlo en la comprensión más amplia de la formación del derecho social desde una perspectiva de género.